



115

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **27 OCT 2020**

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 1110013103003**20190021900**

En virtud a lo peticionado en el escrito suscrito por el gestor judicial del BANCO CAJA SOCIAL que apodera a la entidad bancaria ejecutante, una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actuación judicial surtida a la fecha y las facultades conferidas por la demandante en el mandato judicial otorgado, entre las cuales se encuentran las de "recibir" (ver fls.1 y s.s.), el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Garantía Real de Mayor Cuantía promovido por BANCO CJA SOCIAL S.A. contra ELIANA VICTORIA AGUDELO, por el **Pago** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

2°.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto. OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrente, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3°.- DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4°. SIN condena en costas.

5°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 94 , hoy 28 OCT 2020 Secretaría

13

Señor
JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

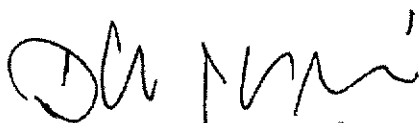
Ref.- Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A Vs ELIANA
VICTORIA AGUDELO. Rad. 2019-219.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al Despacho se disponga la TERMINACIÓN del proceso respecto al pagaré No. 199201051775, que es objeto de cobro en la presente acción, por novación, (Reestructuración de la obligación) conforme a lo pactado entre las partes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1687 y siguientes del Código Civil, en concordancia con previsto por el Art. 461 del CGP, sin que haya lugar a condena en costas.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el desglose de las garantías a favor de la actora, y el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada.

Ruego al señor Juez acceder a esta petición, por ser totalmente procedente y conforme a derecho.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 604 Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

Rad. 2019-219. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. s. ELIANA VICTORIA AGUDELO.

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mar 14/07/2020 7:58 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (294 KB)

CamScanner 07-11-2020 09.25.15_1 (1).pdf;

Respetados señores Juzgado 3o Civil del Circuito de Bogotá. Rad. 2019-219. De manera atenta presento memorial de terminación del proceso, según soporte adjunto.

Se remite copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico de la Demandada: elianavar72@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472
T.P 47.217 del C.S. de la J